



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° 074
(23 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA (TOLIMA)."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA (TOLIMA), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, decreto 1333 de 1986, ley 136 de 1994, ley 617 del 2000, ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2023 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina el rol de las autoridades político-administrativas en relación con la seguridad y el manejo del orden público, y le corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana. La Ley de Seguridad Ciudadana es uno de los pilares de la política de seguridad y convivencia ciudadana del Gobierno Nacional, que incluye aspectos preventivos, operativos, pedagógicos y de control policial.

Que la ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde en la conservación del orden público, entre otras las siguientes: b) En relación con el orden público: Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que se hace necesario brindar todo el apoyo, colaboración y seguridad a la jornada electoral a realizarse el próximo domingo 29 de octubre del año 2023, haciéndose necesario adoptar medidas que conduzcan a regular las actividades realizadas en los establecimientos abiertos al público, durante el proceso electoral en referencia, en especial sobre la venta y consumo de bebidas embriagantes y la utilización de equipos sonoros que puedan afectar el proceso electoral.

Que se hace necesario dictar medidas para el mejoramiento del orden público, la publicidad electoral, equilibrio informativo, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 29 de octubre de 2023 y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial el derecho a elegir y ser elegido

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel. 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima) y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 18:00 horas del día veintiocho (28) de octubre de 2023, hasta las 06:00 horas del día treinta (30) de octubre de la presente anualidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE el porte de armas: de fuego, fogeo y traumáticas o similares a cualquier arma de fuego, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 18:00 horas del día veintiocho (28) de octubre de 2023, hasta las 06:00 horas del día treinta (30) de octubre de la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: En lo relacionado con la restricción del porte de armas de fuego se estará a lo resuelto por el Ejército Nacional y demás autoridades militares y policivas

PARAGRAFO SEGUNDO: Ordenase al Comandante de la Policía del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), adelantar los operativos pertinentes en conjunto con el Ejército Nacional para dar cumplimiento a la restricción a que se refiere el presente artículo, con facultad de incautar, durante la vigencia de este decreto, las armas que nos estén contempladas en las excepciones previstas en el párrafo siguiente. Las armas incautadas que estén amparadas por permisos de porte vigentes serán reintegradas a sus titulares, una vez pierda vigencia el presente Decreto.

PARAGRAFO TERCERO: Están exentos de la incautación a que se refiere el párrafo anterior: La fuerza pública, los organismos nacionales de seguridad, los cuerpos oficiales armados, los Funcionarios judiciales, la fiscalía, los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados por la superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE en el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima) todo tipo de manifestación pública, eventos masivos o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, desde las 00:00 horas del día veintitrés (23) de octubre de 2023, hasta las 24:00 horas del día treinta (30) de octubre de la presente anualidad.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBASE desde las 00:00 horas del día veintinueve (29) de octubre de 2023 hasta las 24:00 horas toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, páginas de internet, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones, el lector podrá portar en lugar no visible, un (01) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros con el fin de que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

La policía Nacional podrá decomisar toda clase de propaganda proselitista que este siendo distribuida el día en el cual se desarrollen las elecciones, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: RETIRESE toda publicidad electoral visual, que este ubicada en menos de 150 metros a la redonda de los sitios de votación urbana y rural.

ARTICULO SEXTO: PROHÍBASE la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales abiertos al público ubicados en el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), a partir de las 18:00 horas del día veintiocho (28) de octubre de 2023, hasta las 06:00 horas del día treinta (30) de octubre de la presente anualidad.

ARTICULO SEPTIMO: USO DE CELULARES Y CAMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACION. Durante la jornada electoral no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, drones o dispositivos similares, entre las 8:00 am y las 4:00 pm salvo los medios de comunicación que deseen participar, previa coordinación con la registraduría nacional del estado civil.

Solo se permitiría el uso del teléfono celular para efectos de que el ciudadano exhiba al jurado de votación la cedula de ciudadanía en formato digital en dicho dispositivo electrónico.

A partir de las 4:00 pm inician los escrutinios y es responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y comités de promotores por el voto en blanco que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

ARITUCULO OCTAVO: PROHIBICION DE AUXILIARES O GUÍAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones, el día del debate electoral. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información, de comisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad cuando se trate de sitios abiertos al público.

ARTICULO NOVENO: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel. 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir a la persona de confianza ni acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

ARTÍCULO DECIMO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo que se desarrollara la jornada electoral, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SANCIÓNENSE a quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, con multas hasta de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente; ello sin perjuicio de las demás sanciones penales, civiles o administrativas según sea el caso, previo agotamiento de lo regulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y la ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policía y a las demás a que hubiere lugar, además désele la publicidad respectiva por los medios que garantizan su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN MOGOLLON DONOSO
Alcalde Municipal

Reviso: OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno